



ORDENANZA Nº 27/2022

VISTO:

- 1) La mora registrada en la percepción de las Tasas y Servicios, Contribución por Mejoras y Derechos por parte de los contribuyentes.
- 2) La mora registrada en la percepción del Derecho de Registro de Inspección por parte de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar la situación de los contribuyentes en mora por Tasas y Servicios, y Contribución por Mejoras y la de Comerciantes, Industriales y Prestadores de Servicios no inscriptos en esta Comuna.

Que mediante la presente ordenanza se reglamentan las bases de regularización a implementar por la Comisión Comunal con el fin de normalizar las deudas vencidas y las inscripciones pendientes a la fecha.

Que esta ordenanza permite beneficios de fácil acceso para la realización de convenios y/o inscripciones.

Que no solo regulariza las deudas vencidas e inscripciones de Comercios, Industrias y Prestadores de Servicios, sino también permitirá a la Comuna obtener recursos adicionales para afrontar las prestaciones de los servicios indispensables que debe llevar a cabo diariamente.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL SANCIONA LA PRESENTE

CON FUERZA DE ORDENANZA:



- c) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, una bonificación de hasta el 10 % de los intereses a que se refiere el artículo 5°.
- d) Si el importe de la deuda es abonado en hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas, sin bonificación de los intereses a que se refiere el artículo 5°.
- e) Para los planes de pago de 7 cuotas y hasta 48 cuotas se le aplicará una tasa de interés por financiación equivalente a la aprobada en la ordenanza tributaria vigente a la fecha de la confección del mismo, en caso de que este se confecciona con la entrega de cheques de pago diferido la tasa de interés por financiación tendrá una reducción del 20%

ARTÍCULO 7°: Si el deudor propone una forma de pago de más de 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas, el convenio de pago quedará sujeto a la aprobación de la Comisión Comunal quien en última instancia fijará los porcentajes a aplicar.

ARTÍCULO 8°: Queda facultada la Comisión Comunal, para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar quita de intereses, mayor número de cuotas u otro tipo de plan que facilite la voluntad de pago del contribuyente.

ARTÍCULO 9°: Cuando se produzca la falta de pago de (3) tres cuotas consecutivas o alternadas o el atraso en más de (90) noventa días corridos en el pago de una cuota de los planes de pagos dispuestos por el artículo 6° se considerarán caduco de pleno derecho, sin necesidad de declaración taxativa alguna, siendo exigible la totalidad de la deuda con actualización e intereses, perdiendo los beneficios del presente Régimen tomándose como pago a cuenta las cuotas abonadas hasta la fecha. Queda facultado el Presidente de la Comisión Comunal para contemplar los casos de contribuyentes de escasos recursos, desocupados o subocupados, previa verificación de una Asistente Social, para acordar con el contribuyente que el presente Régimen no caduque y reactivarlo conviniendo previamente la manera de pagar las cuotas adeudadas.

ARTÍCULO 10°: Si el importe de la deuda es abonado en planes de entre 7 (siete) a 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales y consecutivas, se practicará la actualización de la deuda tal como se establece en el artículo 6° Inciso "e"

Si el importe de la deuda es abonado en planes desde 3 (tres) a 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas se realizará la actualización de la deuda tal como se establece en el artículo 5° y con las bonificaciones de esta cláusula 6° sin intereses en el plazo de financiación elegido.

ARTÍCULO 11°: La vigencia de la presente ordenanza comienza a partir de su publicación.

ARTICULO 12°: En todos los casos las cuotas determinadas para el pago mensual no podrán ser inferior a los Mil pesos (\$1.000.-) y su vencimiento será del 1 al 10 de cada mes posterior a la firma del convenio respectivo.

ARTICULO 13°: A los efectos de incorporarse al presente Régimen Especial los contribuyentes deberán efectuar el pago de un anticipo mínimo de Mil pesos (\$1.000.-)

